

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, dieciséis de septiembre de dos mil veinte.

Mediante auto del primero (01) de agosto de dos mil veinte (2020), se dispuso la inadmisión de la demanda EJECUTIVO SINGULAR, incoada por la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA – SERVICONAL DE PUENTE NACIONAL, SANTANDER**, en contra de **TANYA MERCEDES GARAVITO LUQUE y LUZ MERCEDES GUACANEME DE GARAVITO**, concediendo el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsanara las anomalías de que adolecía la demanda.

Conforme a constancia secretarial obrante en el expediente, se observa que la parte demandante dejó transcurrir en silencio el término concedido para subsanar la demanda, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, incoada por la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA – SERVICONAL DE PUENTE NACIONAL, SANTANDER**, en contra de **TANYA MERCEDES GARAVITO LUQUE y LUZ MERCEDES GUACANEME DE GARAVITO** radicada bajo el número 2020-00033, por lo consignado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez